

RECHAZA RECURSO APELACIÓN, STARCO S.A., MANTIENE MULTA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

INDEPENDENCIA, 0 8 ASO 2019

DECRETO ALCALDICIO EXENTO Nº 3566 /2019

## LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 2152 de Alcalde de 29 de julio de 2019, recepcionada por la Secretaría Municipal, el 29 de julio de 2019; Providencia N° 872 de Administrador Municipal de 29 de julio de 2019; Memorándum N° 523 de Director de Asesoría Jurídica de 09 de julio de 2019 y, sus adjuntos; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## **CONSIDERANDO:**

1.- El 29 de abril de 2019, la empresa STARCO S.A., interpuso apelación en contra de las multas cursadas en el folio 49 de 05 de abril de 2019 y, folio N° 50 de 06 de abril de 2019, las que fueron recurridas de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- La multa, cursada en el folio 49 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, aplica multa de 1 U.T.M., por cada hora de servicio no realizada, dando un total de 5 U.T.M., debido que al realizar una visita inspectiva al personal de barrido, se detecta que siendo las 14:00 horas, no se encontraron en sus sectores, las barredoras doña Mónica Chávez, sector Maruri; doña Sara Bravo, sector Gamero; doña Magdalena Cifuentes, sector Escanilla; doña María Peredo, sector Pinto; doña Fortunata Fernández, sector Colón; en consideración, que el horario de los barredores, es de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas y, los sábados de 07:00 a 12:00 horas, en virtud de lo establecido, en el punto 14 letra l) de las Bases Administrativas.

La empresa, interpuso apelación, indicando que, las trabajadoras individualizadas y, que supuestamente no encontró el I.T.O. durante su fiscalización, se encontraban barriendo en otra calle, correspondiente al sector asignado a cada una de ellas; que, las fiscalizaciones fueron realizadas, sólo en algunas calles sector de cada barredora, en tramos que ya habían sido atendidos, por lo tanto, las barredoras se habían trasladado al punto siguiente; que, el Inspector que realizó la fiscalización, en ningún momento se comunicó con el Supervisor del barrido manual, quien le podía haber indicado el lugar donde ellas, se encontraban; que, la multa es improcedente por falta de un requisito de validez.

Que, revisada la apelación, la reconsideración, la resolución fundada N° 32 de 02 de mayo de 2019, emitida por la Unidad Técnica y, las Bases de Licitación, es posible señalar que: a) Las Bases Técnicas, que rigen el contrato, señalan en el punto 1 del Título III, el horario de barrido manual, que contempla la cantidad de 20 barredores, de lunes a viernes, entre las 07:00 y las 15:00 horas y, el sábado de 07:00 a 12:00 horas.- b) El punto 3.1 del Título II de las Bases Técnicas, establece la modalidad del servicio barrido manual.- c) Se solicitó, al Inspector Técnico, certificar los sectores en que fueron fiscalizadas las barredoras, lo que consta en el certificado de 10 de mayo de 2019.- d) La Unidad Técnica, propone rechazar el recurso, por cuanto, el ITS, constató en terreno que las barredoras, se retiraron con anterioridad de una hora de los lugares, que les corresponde prestar el servicio de



barrido.- e) La Fiscalización, se realizó a las 14:00 horas.- f) En definitiva, las barredoras fiscalizadas, no se encontraban, el 05 de abril de 2019, en sus sectores asignados.

3.- La multa, cursada en el folio 50 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, aplica multa de 5 U.T.M., debido que, en la ruta nocturna del 09 de abril de 2019, no se recogió, el contenedor de Nueva Colón junto al Municipio.

La empresa, interpuso apelación, indicando que, durante el recorrido nocturno, el camión del sector N° 3095, si realizó el retiro y vaciado del contenedor, ubicado en Nueva Colón, hecho que puede ser probado, corroborado y evidenciado, con el registro sistema de posicionamiento global GPS, que se adjunta y, se detalla, que a las 01:36 horas, se realizó el levante de dicho contenedor.

Que, revisada la apelación, la reconsideración, la resolución fundada N° 33 de 02 de mayo de 2019, emitida por la Unidad Técnica y, las Bases de Licitación, es posible señalar que: a) Las Bases Técnicas, que rigen el contrato, señalan en el inciso tercero del punto 5.2 del Título I "La ejecución del servicio contemplará fundamentalmente, el retiro de residuos de los contenedores a través del sistema de carga lateral hidráulico del camión, no permitiéndose dejar residuos en su interior. Una vez, vaciados, deberán quedar con su tapa cerrada y, en el lugar que corresponde, su entorno libre de desechos y, será deber del adjudicatario, efectuar el levante de todo elemento voluminoso, ramas, escombros, etc., que sean depositados alrededor de los contenedores".- b)La Unidad Técnica, en la resolución fundada N° 33 de 05 de mayo de 2019, señala que la limpieza no se produjo sino hasta la siguiente jornada, que el camión efectivamente transitó por esta calles, en horario nocturno y, que sin embargo, no vació el contenedor correspondiente, lo que se encontraban llenos de basura a la mañana siguiente.

## DECRETO:

1.- **RECHÁZASE**, recurso de apelación, interpuesto por empresa STARCO S.A., en contra de las multas cursadas en el folio 49 de 05 de abril de 2019 y, folio N° 50 de 06 de abril de 2019.

**2.- MANTENGASE**, las multas cursadas, en contra de STARCO S.A. y, que constan en el folio 49 de 05 de abril de 2019 y, folio N° 50 de 06 de abril de 2019.

**3.- NOTIFÍCASE**, al contratista por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y

TRANSCRIBASE a las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho,

ARCHIVESE.

MARÍA NÚNÉZ SEPÚLVEDA CONTADOR AUDITOR

SECRETARIO MUNICIPAL

CONTALO DURAN BARONTI

ALCALDE

NICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS/NO MN